

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL  
REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
ANDALUCIA”**

En Sevilla, a **6 de Febrero de 2012**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Amparo Jaén Pozo, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DICTAN  
INSTRUCCIONES SOBRE EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE ANDALUCIA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

**OBSERVACIONES GENERALES**

En diversos preceptos de este proyecto normativo (Epígrafe 1.1, 3.3.1, 4.1, 4.6, y Epígrafe 5 del Anexo), se hace referencia a lo que establece la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, en su artículo 6.6 según el cual: *“El Registro de Parejas de Hecho tendrá carácter administrativo y será único, sin perjuicio de su gestión descentralizada en los municipios de la Comunidad Autónoma. A tal efecto, la Administración de la Junta de Andalucía asumirá las correspondientes funciones de coordinación.”*

De la expresión “sin perjuicio de su gestión descentralizada”, se desprende que se ha atribuido a los municipios una nueva obligación en relación con la gestión de los Registros de Parejas de Hecho.

Dicha obligación debe incardinarse en lo previsto al efecto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, cuyo artículo 25 indica que *“en el caso de que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, acordará simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras”*, entendiéndose que el instrumento idóneo para acordar dichos términos sería el de los convenios, que ambas Administraciones pudieren celebrar para la realización de estas funciones.

Con independencia de las observaciones anteriormente realizadas, creemos necesario hacer constar, que si bien determinados apartados del Epígrafe 5 del Anexo pueden entenderse dentro de la capacidad de organización de la Junta de Andalucía sobre el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma, propia de la llevanza del servicio (documentación a remitir...), sin embargo en otros apartados entendemos, que se regulan cuestiones que pertenecerían al ámbito de autoorganización municipal (véase Epígrafe 5. Punto 5.1 letra b): "*Resolución o Decreto de Alcaldía, en copia original, por el que acuerda la inscripción de la pareja de hecho....*".

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera